

SENTENCIA DEL 24 DE ENERO DEL 2001, No. 6

Decreto impugnado: No. 535-99 del 20 de diciembre de 1999, dictado por el Poder Ejecutivo.

Materia: Constitucional.

Impetrante: Docar, S. A.

Abogados: Dr. Domingo Antonio Vicente Méndez y Lic. Zoilo O. Moya.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto en funciones de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de enero del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por la sociedad comercial Docar, S. A., entidad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República dominicana, con su domicilio y asiento social en esta ciudad, representada por su administrador Lic. Alfredo Herrera, cédula de identidad y electoral No. 001-0629330-1, domiciliado y residente en esta ciudad, representados por el Dr. Domingo Antonio Vicente Méndez y el Lic. Zoilo O. Moya, dominicanos, mayores de edad, abogados, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0071792-5 y 001-0366620-2, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida Padre Castellanos No. 39 de esta ciudad, según instancia del 10 de julio del 2000, contra el Decreto No. 535-99, dictado en fecha 20 de diciembre de 1999, por el Poder Ejecutivo;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 10 de julio del 2000, suscrita por el Dr. Domingo Antonio Vicente Méndez, por sí y por el Lic. Zoilo O. Moya R., abogados de la impetrante, la cual termina así: “**Primero:** Declarar buena y válida tanto en la forma como en el fondo, la presente acción en nulidad por inconstitucional en contra del Decreto No. 535-99, dictado en fecha 20 de diciembre de 1999, por el Presidente de la República Dr. Leonel Antonio Fernández Reyna, interpuesta por la concluyente Docar, S. A., por flagrante violación a las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4 y 8, acápite 13 y 53 párrafo primero de la Constitución Dominicana; **Segundo:** Declarar inconstitucional; y en consecuencia pronunciar la nulidad *erga omnes* del Decreto No. 535-99, precitado, por aplicación del artículo 45 de la Constitución; y en consecuencia, declarar nulas e inexistentes todas las diligencias o actos de ejecución hechas al amparo de dicho decreto”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 9 de agosto del 2000, que termina así: “**Unico:** Rechazar el presente recurso de inconstitucionalidad incoado por el Dr. Domingo Antonio Vicente Méndez y el Lic. Zoilo O. Moya R., a nombre y representación de Docar, S. A., por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante; los artículos 3, 4, 8 inciso 13, 46, 53 y 67 de la Constitución de la República, la Ley No. 344 de 1943 y el Decreto No. 535-99 del 20 de diciembre de 1999, del Poder Ejecutivo;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República dispone que

corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que mediante la acción intentada conforme la instancia ya mencionada, la impetrante persigue que se declare la inconstitucionalidad; y en consecuencia, la nulidad del Decreto No. 535-99 de fecha 20 de diciembre de 1999, dictado por el Presidente de la República, mediante el cual se ordenó la expropiación por causa de utilidad pública para ser transferidas a la Congregación Religiosa Hermanas Misioneras del Corazón de Jesús de la Parcela No. 31-A-3, Refundida, del D. C. No. 15 del Distrito Nacional, sección y lugar de Los Mina, así como de una porción de terreno de 274.M2, dentro de la Parcela No. 31-A, del mismo Distrito Catastral;

Considerando, que en el caso de la especie, las Leyes Nos. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, 1849 del 4 de diciembre de 1948 y 115 del 15 de enero de 1975, establecen las normas y procedimientos mediante los cuales debe resolverse jurídicamente la situación planteada por la impetrante.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad elevada por la sociedad comercial Docar, S. A., contra el Decreto No. 535/99, dictado por el Poder Ejecutivo, el 20 de diciembre de 1999, que declara de utilidad pública por causa de interés social, los dos inmuebles del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Enilda Reyes Pérez, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Julio Ibarra Ríos
La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, el día, mes y año en ella expresados, y fue firmada y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do